RESOLUCIÓN Nro. 193 del año 2.023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN: MÍNIMA CUANTÍA Nro. 005 DEL AÑO 2.023.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO obrando en representación del **MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO**, conforme a las facultades delegadas por el señor: **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ** mediante el Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de Enero del año 2.020, y

C O N S I D E R A N D O

1

1) Que la ley 1150 del año 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica) dispuso que la escogencia de los contratistas se efectúa con arreglo a las modalidades de selección: Licitación pública, Selección abreviada, Concurso de méritos y Contratación directa[1]; por su parte la Ley 1474 del año 2.011, adiciono una nueva modalidad de selección a tal normativa, estableciendo la Mínima Cuantía[2].

2) Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, transparencia, economía y responsabilidad[3], como también con los postulados que rigen la función administrativa de conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Politica.

3) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, así como a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1. "*Estudios y documentos previos*"; el Municipio de Calarcá elaboró los estudios y documentos previos para adelantar el proceso de selección de **MÍNIMA CUANTÍA Nro. 005 DEL AÑO 2.023** cuyo objeto es: ***SUMINISTRO DE LUBRICANTES, FILTROS, LIQUIDO DE FRENOS, AGUA PARA BATERIA DESTINADO AL PARQUE AUTOMOTOR, MAQUINARIA PESADA Y EQUIPOS, UTILITARIOS DEL MUNICIPIO DE CALARCA Y PARA LOS VEHICULOS DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO.***

4) Que teniendo en cuenta las características y el valor total del presupuesto oficial determinado para el objeto a contratar antes referido, se encuentra en trámite un proceso contractual para la escogencia de un contratista a través de la modalidad de selección denominada: Mínima Cuantía, aplicándole el procedimiento de: Invitación Publica, reglado en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

5) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento Para la Contratación de Minima Cuantía,* el dia **27 de Febrero del año 2.023** se publicó la Invitación Pública respectiva con los documentos previos, para que los proponentes oferentes o interesados realizaran las observaciones respectivas[4] y/o prepararan la presentación de sus propuestas u ofertas, ello en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), administrada por la Agencia Nacional de Contratación Publica: Colombia Compra Eficiente: Pagina Web:

https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.4171300&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2findex%3fdocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.4074592

6) Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, el municipio de Calarcá Quindio a través de la Secretaria de Hacienda, ha expedido los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2023000175 de fecha 16 de Enero del año 2.023, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindio		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**

[1] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2.
[2] Ley 1474 del año 2.011, Articulo 94.
[3] Ley 80 del año 1.993, Artículos: 24, 25, 26.
[4] Ley 1150 del año 2.007, Artículo: 8.

232020200801	Sostenibilidad ambiental para todos	**SIETE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS $7.068.000** (De los cuales se tomara la suma de **Un millón de pesos M/cte. ($1.000.000).**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2023000209 de fecha 19 de Enero del año 2.023, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
232020200502	Infraestructura, vivienda, servicios públicos y equipamientos para todos.	**TREINTA MILLONES DE PESOS $30.000.000** (De los cuales se tomara la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/cte. ($ 8.000.000).**

CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2023000343 de fecha 26 de Enero del año 2.023, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
212020100301	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) materiales y suministros, combustible.	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000)**

7) Que conforme al cronograma dispuesto en el CAPITULO II Numeral 2 de la Invitación Publica del proceso contractual de **Mínima Cuantía Nro. 005 del año 2.023**, se previó recibir propuestas u ofertas: ***SOLO DE MANERA VIRTUAL:*** en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) ***Hasta: El día 01 de Marzo del 2.023 a las 05:00 P.M***, tal como constan en el acta de cierre de la misma que reposa en la plataforma del Secop II.

8) Que conforme a lo previsto en el Artículo 94, Literal C de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Numeral 4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, disposiciones igualmente citadas en la respectiva Invitación Publica: ***CAPITULO 5: Calificación de la Oferta Económica; se evaluará solamente la oferta económica de menor precio***, ello, previa verificación de dichas ofertas económicas para determinar: **A)** Si se han ofertado valores superiores al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial determinado por la Entidad conforme a las cotizaciones realizadas para el proceso contractual de la referencia, caso en el cual se rechazará de plano la oferta, o **B)** Si se han ofertado valores inferiores al promedio de precios determinados por la Entidad, caso en el cual se realizara el procedimiento que corresponda indicado en el capítulo antes referido de la Invitación Publica, mismo que se ha fundamentado en la: *Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*[5] expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, en su calidad de entidad rectora de la contratación pública en Colombia[6].

9) Que en el Cronograma establecido en la Plataforma SECOP II del referido proceso contractual, se fijó como termino para realizar la evaluación: ***Hasta: El día 02 de Marzo a las 12:00 P.M.***

10) Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, establece en su Artículo 2.2.1.1.2.2.3.

> ***Comité evaluador.*** *La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la*

[5] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pd

[6] Decreto Nacional 4170 del año 2.011, Articulo 2.

responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural

11) Que no obstante lo previsto en la norma citada en la consideración anterior, respecto a la evaluación de Propuestas u Ofertas en los procesos contractuales adelantados a través de la modalidad de selección: *Mínima Cuantía*; la Entidad Territorial dando aplicación a los principios de: Autonomía[7], Transparencia[8] y Selección Objetiva, considera conveniente conformar un Comité Evaluador Plural que permita realizar una evaluación integral. Razón por la cual, se requiere conformar el respectivo comité evaluador para que efectué el procedimiento correspondiente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Evaluador para el proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: **Mínima Cuantía Nro. 005 del año 2.023**, el cual verificara el cumplimiento de los requisitos habilitantes conformados por los siguientes componentes: Componente técnico y económico de la oferta de menor precio presentada, como también la Capacidad Jurídica y Experiencia, ello, conforme a lo establecido en la Invitación Publica del proceso contractual referido, si como resultado se obtiene que el proponente que ha ofertado el menor valor no cumple, se continuará evaluando al proponente que haya ofertado el segundo menor precio y así sucesivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar como integrantes del comité evaluador a los siguientes servidores y contratista de la administración municipal de Calarcá Quindio:

A. **MARIANA ISABEL SALINAS CAÑAS**, Contratista perteneciente a la Secretaría Administrativa del Municipio de Calarcá Quindio, quien evaluará el componente económico y financiero de la oferta de menor precio presentada.

B. **JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ SEPÚLVEDA**, Abogado contratista perteneciente a la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, quien revisará la capacidad jurídica.

C. **LAURA VICTORIA CARDONA BORRERO**, Subsecretaria Administrativa del Municipio de Calarcá, quien revisara capacidad jurídica de la oferta de menor precio presentada.

D. **ALEJANDRO AREVALO**, Contratista del Municipio de Calarcá, quien revisará el componente técnico de la oferta de menor precio presentada.

ARTÍCULO TERCERO: Recursos y vigencia: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011). Rigiendo a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Calarcá Quindío, a los dos (02) días del mes de Marzo del año 2.023.

CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Elaboró: Juan José Rodríguez Sepúlveda. – Abogado Contratista S. Administrativa

[7] Articulo 1 de la Constitución Política de Colombia.
[8] Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993.